



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 63-212-40-89-001-2021-00013-00

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: JOSÉ HUMBERTO CAGUA MUÑOZ

DEMANDADO: SEBASTIAN CAMILO LARA OSPINA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Córdoba, Quindío, diciembre 15 de 2021

Al señor Juez le informo que en los documentos obrantes a folios 9° a 12°, frente y vuelto del expediente, no hay constancia alguna de que se haya notificado debidamente al demandado de la providencia No. 036 de abril 26 del presente año, a la parte demandada porque no figura la constancia haber sido remitido al correo electrónico comunicado por el mismo demandante.

Paso a despacho para que se sirva proveer.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL 162
Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Con base en la constancia secretarial que antecede se procederá a resolver sobre la situación descrita por el señor secretario en su informe, decisión que se tomará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

No podrá tenerse como notificación personal los documentos que obran a los folios citados por secretaría, por no existir en ellos la constancia expresa de haber sido remitidos al correo electrónico de la parte demandada, tal como lo exige el Decreto 806 de julio de 2020, por consiguiente se ordenará en la parte resolutive de esta providencia que el interesado debe agotar los medios necesarios para que el demandado comparezca al despacho, a recibir notificación personal del auto



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

respectivo, en los términos del Título II de la Sección Cuarta del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

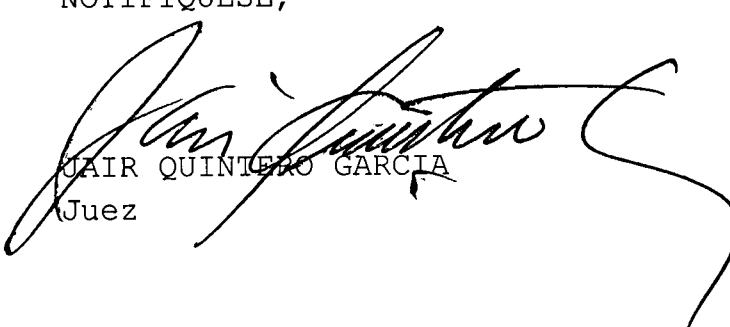
RESUELVE:

PRIMERO: Se le ordena a la parte interesada en el proceso de la referencia que debe agotar el procedimiento establecido en los artículos 291° y siguientes del C. G. del P., para hacer comparecer al despacho al demandado en forma personal, para hacerle la notificación personal del auto admisorio de la demanda, o en su defecto agotar el procedimiento para la notificación por aviso del artículo 292° de la misma codificación.

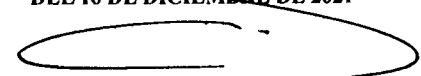
SEGUNDO: Si el citado comparece, notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda y hágasele las advertencias pertinentes de esta clase de procesos, igualmente entréguesele sendas copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Notifíquese esta providencia mediante el procedimiento establecido en el artículo 295° del C. G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCÍA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 092
DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021


GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO